Núm. 62. Miércoles 13 de Marzo de 1872. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias menos los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Cárlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA,

(Gaceta del 10 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Despues de la circular de 21 del mes último, completamente franca en la significacion de los propósitos y en la enérgica resolucion del Ministerio de respetar y hacer cumplir las leyes, presidiendo con severa imparcialidad las elecciones próximas, creia ya el Ministro que suscribe no tener necesidad de volver á dirigirse á V. S. para repetirle sus instrucciones.

Un hecho sin embargo tan incomprensible en sí mismo como injustificado para un Gobierno que, esclavo de la ley, no se ha propuesto sino defender el depósito del poder público confiado á su honor por la voluntad del Monarca; hecho que ha venido anunciándose con sorpresa general, se ha visto al fin convertido en realidad desconsoladora con general reprobacion de la opinion pública. La coalicion de todos los elementos que sueñan con la pérdida de nuestras preciadas conquistas, y de algunos mal aconsejados que se llaman amigos de las instituciones, ha venido á sorprender los ánimos con su aparente fuerza, y constituye un acto sobre el cual no seria lícito al Gobierno guardar silencio.

En medio del tumulto de las pasiones de los partidos coaligados y de la prematura jactancia con que aspiran á impresionar el sentimiento público, augurando un éxito feliz para sus planes, que atraeria con la ruina del edificio constitucional una série de incalculables males sobre la afligida patria, necesario es que se deje oir la voz firme y reposada del Gobierno, que uno en su pensamiento y en sus aspiraciones, y sólo ambicioso del cumplimiento honradamente su mision sin salirse de las leyes y respetando la libertad de todos, para presentarse más tarde tranquilo ante la Representacion Nacional á dar cuenta de sus actos.

Ya comprenderá V. S. que el Gobierno no ha de descender á vindicarse de los cargos que la pasion y el ciego furor de los partidos formulan en su contra; ni ha de volver á repetir que la fusion de los elementos que vinieron á componer esta situacion es una verdad, há poco solemnemente ante el pueblo de Madrid evidenciada. Así lo proclamó desde el primer instante; así lo comprueba su marcha uniforme desde el dia de su constitucion, y el tiempo demostrará cuán en vano pretenden excusarse odiosos y reprobados conciertos, suponiendo antagonismos y encontradas tendencias en el seno del Ministerio.

El país ha de juzgar en breve á todos. De un lado verá unidos en una obra de demolicion y de ruina á los representantes de la Monarquía histórica y de la república federal; á los que aspiran á vergonzosas restauraciones, y á los que contribuyeron á traer y á fundar el actual órden de cosas. Del otro apreciará la identidad de doctrina y de propósito de un Gobierno que aspira á conservar la Consitucion del Estado; á defender las instituciones; á escudar la dinastía contra toda clase de ataques de sus enemigos jurados; á garantir la libertad y á hacerla práctica y fecunda; á inspirar confianza, y á asegurar la paz pública y el ejercicio regular y ordenado de los sagrados derechos que, premio del heróico esfuerzo de la Nacion, se hallan establecidos en el Código fundamental del Estado.

Frente á esa reunion de ódios infecundos, ó mejor dicho, hostiles al bien público, el Gobierno, que no defiende la posesion del poder, cuya responsabilidad siente y cuyo halago desconoce, levanta muy alta la bandera de la legalidad, é invita con su conducta á agruparse á la sombra de nuestras queridas instituciones á toda opinion recta é imparcial, á todos los intereses legítimos, á todos los que no quieran librar al éxito dudoso de azares y de sucesos desconocidos la suerte y el porvenir de la Nacion.

No somos, ni ménos queremos aparecer en este momento solemne animados de estrechas miras y de espíritu pequeño, como representantes de ningun partido; sino como los depositarios del poder que, fuerte y pronto á enfrenar los enemigos del público reposo, quieren apoyarse, para cumplir su encargo y sus deberes, en el concurso de todos los hombres honrados, de todos los elementos sociales, de todas las fuerzas vivas de esta Nacion que lealmente aspiren á realizar doctrinas hijas de leales convicciones, acatando la dinastía y la Constitucion que el pueblo español en uso de su soberanía se ha dado, y que son la indiscutible base para cimentar todo progreso y alcanzar los bienes y ventajas con que brinda á los pueblos modernos la vida de la libertad y del derecho.

Animado, pues, el Gobierno de tales sentimientos, y confiando en la sensatez y cordura de la opinion pública, en la que desea inspirarse siempre; resuelto á no divorciarse de sus justas exigencias, espera que V. S. se ocupe y se preocupe de traducir fielmente en su conducta estos sus firmes y patrióticos deseos. Que no turben su ánimo las impotentes amenazas de las oposiciones; que sus injusticias no alteren la digna imparcialidad que deben revestir en todos casos los representantes de la Autoridad; que sean la mesura y la prudencia de su proceder síntoma y prueba ostensible de la confianza que el Gobierno abriga en su conciencia, por el sentimiento de su fuerza y por la simpatía de todos los que reprueban actos como esa coalicion, condenados por la moral, y que á veces han dejado doloroso rastro en la historia. Hoy por ventura es prenda de seguridad contra sus funestas consecuencias el desvío con que responde la opinion á los esfuerzos de los que vanamente pretenden agitar el país, y aquella confianza que el Gobierno tiene en su causa y en sus medios es la que desea que V. S. acierte á inspirar, con su proceder franco y resuelto, á todos sus gobernados.

En el escrupuloso respeto á la ley adquirirá V. S. energía, decision y autoridad para imponerse á los que pretendan hollarla, y desdeñando gratuitos cargos é imputaciones calumniosas, llevará á todos los ánimos el firme convencimiento de que el Gobierno defenderá las leyes que ha jurado, y las hará cumplir y obedecer, tanto más inflexiblemente, cuanto mas dispuesto se halla á dar ejemplo de su respeto á las mismas y de escrupulosa solicitud en el cumplimiento de sus deberes.

En suma; contra la bandera de la coalicion en que ningun partido se atreve á escribir sus aspiraciones, el Gobierno tiene desplegada la suya, grabado en ella con salientes carácteres su claro, y explícito lema: *«Libertad, Constitucion de 1869, dinastía de Saboya é integridad del territorio nacional.»* El triunfo de la coalicion no puede ménos de significar la lucha de las pasiones desencadenadas de partidos incompatibles que mortalmente se aborrecen; y esa lucha sólo puede empeñarse sobre la ruina de las instituciones, y del órden social, de la hacienda pública y de la fortuna privada, del crédito, del comercio, de la industria y del trabajo. A salvar tan sagrados objetos, condiciones indispensables de vida y de prosperidad, lo mismo para los individuos que para las naciones, aspira el Gobierno. Qué el país, acudiendo libérrimamente á los comicios, opte entre el órden social, defendido por los mantenedores de las instituciones, y la anarquía y el caos que le ofrecen para el momento mismo de su victoria los partidos coaligados. Juez imparcial, aunque no indiferente, del campo, V. S. mantendrá á toda costa la libertad del sufragio. El Gobierno, sereno en su puesto, ni por un momento duda ni abandona la confianza de que serán nulos y estériles los esfuerzos y ataques contra personas é instituciones que son el escudo de la sociedad; pero es de su deber, y lo cumple sin vacilaciones, apelar y pedir concurso á todas las clases y á todos los intereses fundamentales del país para que no permanezcan inactivos é indiferentes en la próxima lucha electoral, que, como todas las de

su clase en pueblos libres, viene à resolver sobre las más graves cuestiones; cuestiones que á todos directamente interesan y afectan de cerca por la indisoluble armonía y sublime concierto que hace solidarios los intereses y conveniencias de todos los individuos y de todas las clases con el bien estar público, la libertad política y el órden social.

De órden de S. M., y por acuerdo del Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de Marzo de 1872. Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 610.

Órden público—Negociado 3.°

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Mérida José Paredes Nogues, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 12 de Marzo de 1872.—Joaquin Couder.

Señas.

Hijo de Ignacio y de María, natural de Tarragona, provincia de idem, avecindado en idem, estatura un metro 640 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada, edad 29 años.

Núm. 611.

Seccion segunda.

Ignorándose el paradero de Joaquin Ferrando Bresolí, soldado licenciado del Regimiento Infantería de la Reina, que se cree residió en esta ciudad, he dispuesto citarle por medio del *Boletin*, para que llegando á su noticia se presente en este Gobierno de provincia, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Tarragona 11 de Marzo de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 612.

Seccion 4.ª—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en circular fecha 9 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Pasada á informe de la Junta Superior del ramo, la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de Málaga con motivo de la arribada al expresado puerto de la barca «Balear» procedente de Buenos-Aires con nota en su patente de haber hecho cuarentena en el lazareto de San Simon y con señales evidentes de no haber efectuado en el mismo la conveniente descarga de géneros contumaces; dicha ilustrada corporacion se ha servido emitir el siguiente dictámen: En sesion de ayer ha aprobado esta Junta por unanimidad, el dictámen de su segunda Seccion que á continuacion se inserta. La Direccion general del ramo pregunta á este Cuerpo consultivo, que resolucion corresponde adoptarse respecto á una consulta del Gobernador de Málaga surgida á consecuencia del arribo de un buque procedente de Buenos-Aires y sometido antes á cuarentena en el lazareto de San Simon, con señales evidentes de no haber ejecutado en este la conveniente descarga de géneros contumaces de contagio. La barca «Balear,» que es la de que se trata, salió el verano último de Buenos-Aires con cargamento contumaz ó sea cueros al pelo, y segun las disposiciones sanitarias vigentes pasó á cuarentena al lazareto de Vigo. Purgada esta, segun parece, pues falta la confirmacion precisa de este dato, se presentó en Málaga, donde, alarmada la poblacion al saberse por el estivado del cargamento que no debió practicarse la descarga ni por consecuencia el baldéo y demás operaciones higiénicas que el plan barrido previene. Los mismos consignatarios de Málaga determinaron no descargar, y el buque zarpó inmediatamente para Barcelona. Mas tambien en este puerto cundió la alarma con doble motivo al recuerdo de la última importacion del tifus americano, y el Gobernador de la ciudad condal consultó qué conducta debia observar. La Direccion, despues de los telégramas dirigidos á Málaga y Barcelona, resolvió el trato que procedia conforme á lo establecido en la ley; pero como el Gobernador de la primera de dichas capitales, ha preguntado posteriormente á que deberá atemperarse en lo sucesivo, en casos análogos, hé aquí motivada la consulta que la Seccion está llamada á resolver. No es la vez primera que han ocurrido casos semejantes por lo cual se expidieron diferentes Reales órdenes como las de 10 de Noviembre de 1849, 25 de Enero y 21 de Noviembre de 1853 y Regla 13 de las comprendidas en la de 6 de Junio de 1860: todas con el fin de evitar el desaire ó agravios que las Juntas hacian de sus refrendos destruyendo el prestigio que deben gozar en todos sus actos y mas en los de que se trata. Y es que muchas de las Juntas de nuestro litoral marítimo, influidas por el recuerdo de azotes que dejan huellas dolorosas que sobrescitan los ánimos, han dudado en ocasiones del trato que algunas de sus iguales daban á los buques, y de esta duda, qué no siempre fué infundada, preciso es decir la verdad, nacieron reproches, consultas y notables perjuicios á la navegacion, cuyos respetables intereses deben protejerse con grande eficacia cuando en ello no haya menoscabo para lo que está por encima de todo, que es la salud pública. En el caso concreto de que se trata, ignora la Seccion el trato aplicado en Vigo á la barca «Balear» pero si el estivado de su cargamento, que era del tenido por contumaz (cueros al pelo), demostraba haberse faltado á la ley, y algo lo hace sospechar la aquiescencia de los consignatarios de Málaga para no exigir se verificara la descarga ¿que mucho hubiera alarma en este puerto y despues en el de Barcelona, atendida la procedencia de origen del buque, su cargamento y la reciente epidemia importada el año último en algunos de los puertos del E.? Léjos de extrañarlo, resulta por el contrario, fundado ese temor, y cuando hay indicios de lenidad y abandono en la aplicacion de las leyes sanitarias, el temor se convirtió en verdadero peligro que el Gobierno está en el caso de evitar cortando con mano fuerte los abusos y exigiendo la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que las quebrantan. Por tanto, inspirada la Seccion en estos sentimientos, que siempre fueron su norte, y creyendo interpretar los del Gobierno, es de dictámen si la Junta lo estima del mismo modo, consultarle: 1.° Que así en los lazaretos de observacion como en los súcios ó de rigor, se cumplan con exactitud las disposiciones sanitarias aplicando á los buques, tripulacion, pasajeros y cargamento el trato que corresponda. 2.° Que los Directores de los lazaretos súcios, bajo la mas estrecha responsabilidad, consignen taxativamente en las patentes y certificados de los buques que purgen cuarentena, el trato á que fueron sometidos, sin omitir la descarga, ventiléo, baldéo etc. y citando con exactitud la disposicion legal ó artículo de la ley que hubieren aplicado. 3.° Que las Direcciones dén crédito, bajo la correspondiente responsabilidad, á cuanto aseveren sus congéneres y los Directores de lazaretos, dando por consiguiente á los buques el trato que proceda segun dichos atestados. Y 4.° Que si apesar de estas aseveraciones las Direcciones tuvieran sospechas muy fundadas acerca de la veracidad de aquellas, instruyan el oportuno y bien meditado expediente para poder exigir la mas severa responsabilidad, toda la que arrojen las leyes, al Director de Sanidad marítima ó de lazareto, que resulte culpable. Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta, para la resolucion de S. M. devolviendo los antecedentes que la motiven remitidos á esta Corporacion con fecha 8 de Noviembre próximo pasado.—Y conforme en todo S. M. ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone. De Real órden lo comunico á V. S. para el mas exacto cumplimiento de las precipitadas reglas.»

Y he dispuesto su insercion en este *Boletin oficial* para que tenga la debida publicidad y sea exactamente cumplida por parte de los funcionarios del ramo en la provincia.

Tarragona 11 de Marzo de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 613.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.° del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica de este de la Gobernacion en 25 de Febrero último la Real órden siguiente.—Excmo. Sr. El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo que sigue:—En vista de la carta oficial número mil setecientos setenta y dos que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha cuatro de Setiembre del año próximo pasado manifestando que el Capitan graduado Teniente del Regimiento Infantería de Cuba D. Eduardo Martorell y Partagas, ha desaparecido de la plaza de Santiago de Cuba, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la órden general del mismo con arreglo á lo mandado en Real órden de diezinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, en el concepto de que no podrá obtener relief sinó despues de haber llenado los requisitos marcados en la de dieziseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Al propio tiempo, es la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y Militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Tarragona 11 de Marzo de 1372.—El Joaquin Couder.

Núm. 614.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.° del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 22 de Febrero último la Real órden siguiente.—Excmo Sr. El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en diezisiete de Noviembre último, promovida por el que fué Teniente graduado Alferez del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas D. José Miranda y Corral en solicitud de que se le rehabilite en su empleo del que fué privado por Real órden circular de trece de Setiembre del año próximo pasado por no haberse presentado á desempeñar el destino de tercer Ayudante del Castillo de San Sebastian de Cádiz para que fué nombrado en quince de Marzo del mismo. Enterado S. M. en vista de que el recurrente comprueba cuanto espone en su favor, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de cinco del actual, ha tenido á bien disponer accediendo á la instancia, que el interesado vuelva á ser alta en el ejército publicándose esta resolucion en la órden general del mismo y dándose conocimiento de la espresada medida á los Directores generales de las armas é Institutos, Capitanes Generales de los Distritos y Ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares que el interesado ha vuelto á recobrar el carácter que perdió por Real órden circular de trece de Setiembre ya citada.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Tarragona 11 de Marzo de 1872.—Joaquin Couder.

ANUNCIOS OFICIALES.

Nm. 615.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Tarragona.

Con arreglo á lo dispuesto en la órden de 1.° de Abril de 1870 han de proveerse por concurso las escuelas de los pueblos que á continuacion se expresan:

Escuelas elementales de niños.

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
Boquetas	1.150
Pira	625
Llorens	625
Forés	625
Escuelas de párvulos.	
Mora de Ebro	1.125
Elementales de niñas.	
Cabra	550
Bonastre	485
Incompletas de niños.	
Milá	500
Renau	500
Montreal	500
Tamarit	450
La Nou	444'50
Torre de Fontaubella	375
Rojals	325
Pinatell	325
Garidells	303'75
Hospitalet	275
Musara	250
Irlas	250
Ciurana	250
Febró	250
Farena	250
Juncosa	250
Montmell	200
Marmellá	200
Incompletas de niñas.	
Montmell	310
Hospitalet	185

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reunan las circunscunstancias prescritas en la citada órden deberán presentar sus solicitudes á esta Junta en el plazo de treinta dias que principiarán á contarse desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, debiendo acompañar indispensablemente en la instancia la hoja de meritos y servicios, en la que consten todos los del interesado y el título que posee, legalizado por el Secretario de la Junta provincial á que corresponda el pueblo de su residencia, certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del mismo y la cédula de vecindad; en la inteligencia de que faltando cualquiera de estos documentos ó no estando en debida forma, no tendrá curso la instancia.

Tarragona 6 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 616.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona.

Con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, el dia 26 de los corrientes se arrendará en pública licitacion y por todo el próximo año económico de 1872 á 73, un desvan que corona el local en que se depositan y pesan las reses en canal sacrificadas en el Matadero público de esta ciudad.

El acto tendrá lugar en estas Casas consistoriales de once á doce de la mañana del expresado dia.

Se hace público para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion.

Tarragona 8 de Marzo de 1872.—José Martí de Eixalá.

Núm. 617.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta el servicio que han de prestar las caballerias y conductores que se necesiten para el riego de las calles, paseos y plazas de esta ciudad durante el próximo año económico de 1872 á 73.

El acto tendrá lugar en las Casas consistoriales el dia 27 de los corrientes de once á doce horas de su mañana, adjudicándose á favor del mas beneficioso postor con sujecion á las prescripciones que entraña el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tarragona 9 de Marzo de 1872.—José Martí de Eixalá.

Núm. 618.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á subasta el servicio de limpieza pública de esta ciudad durante el próximo año económico de 1872 á 73.

El acto tendrá lugar en las Casas consistoriales el dia 27 de los corrientes de diez á once horas de su mañana, adjudicándose á favor del mas beneficioso postor, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tarragona 9 de Marzo de 1872.—José Martí de Eixalá.

Núm. 619.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Musara.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella que reunan la capacidad necesaria para su desempeño, podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta corporacion municipal dentro el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Musara 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Juanpere.

Núm. 620.

Don Manuel Ventosa y Vidales, Alcalde constitucional de la Villa de Vilabella.

Hago saber: Que debeindo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico inmediato de 1872 á 73, se hace público por este anuncio á los vecinos y forasteros terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á verificar su cargo y descargo, manifestándolo con sus comprobantes, dentro el término de quiuce dias, á conrar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, trascurrido dicho plazo sin verificarlo ninguna reclamacion será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Salomó, Bráfim, Renau y Peralta, Alió, Puigpelat, Núlles, Tarragona, Vilarrodona, Valls, Masmolets, Vallmoll, Aiguamurcio y Alba, Bonastre, Catllar, Altafulla, Morell, Pobla de Mafumet y Pobla de Montornés, lo hagan público por medio de pregon á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta jurisdiccion.

Vilabella 6 de Marzo de 1872.—Manuel Ventosa.

Núm. 621.

Don Gabriel Bella, Alcalde Constitucional de Vilallonga del Camp.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice del libro-amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal se previene á los que de nuevo hayan adquirido en el mismo, se presenten debidamente documentados en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de ente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; presentándose tambien á hacer la carga ó descarga de las fincas que hayan pasado á otro dominio; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá reclamaeion alguno.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Constantí, Pobla de Mafumet, Morell, Perafort, Rourell, Masó, Milá, Valls, Alcover, Selva y Vilavert, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos que son Contribuyentes de esta poblacion.

Vilallonga 6 de Marzo de 1872.—Gabriel Bella.

Núm. 622.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1872 á 1873, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, dentro el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y finido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Arnes, Prat de compte, Alfara, Paúls, Tortosa, Bot, Caseras, Gandesa, Batea, Mora de Ebro, Tarragona y Tivisa, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Horta 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Joaquin Pujol.

Núm. 623.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bonastre.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rustica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872-73, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion á su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con sus comprobantes, dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Roda, Vendrell, Tarragona, Salomó, Pobla de Montornés, Masllorens, Albiñana, La Nou, Puigtiñós y Vilarrodona, lo hagan público á sus jurisdicciones.

Bonastre 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Mercadé.

Núm. 324.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amirallaramiento de la riqueza rustica, urbana, y pecuaria de este distrito para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratemientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos acreditativos dentro el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues finido dicha plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ribarroja, Ascó, Vinebre y Torre del Español, lo hagan público para que llegue á noticia de los terratimientes de este distrito.

Flix 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Jaime Mestres.

Núm. 625.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Palma.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues que finido que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cabacés, Bisbal de Falsét, Vilella alta, Margalef y Torre del Español, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

La Palma 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro Juan Jové.

Núm. 626.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ascó.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que su riqueza deba sufrir alteracion, se presenten con los correspondientes documentos en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, el cual finido no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Vinebre, Flix y Fatarella, se sirvan publicar el presente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Ascó 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Feliciano Ribes.

Núm. 627.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigtiñós.

Llegada la época en que debe procederse á la ejecucion de los trabajos preliminares para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que debe regir en el próximo año económico de 1872 á 73, he dispuesto que tanto los vecinos como los forasteros que poseen fincas en este término municipal y hayan sufrido alteracion comparezcan á manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince diasdesde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, entendiéndose que para efectuar todo traspaso de fincas es indispensable la exhibicion de los documentos que legalmente lo acrediten segun está prevenido. Sin los cuales y trascurrido el plazo prefijado no serán atendidas sus reclamaciones.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Vilabella, Brafim, Alió, Salamó, Vilarrodona, Rodoñá y Masllorens, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Puigtiñós 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Antonio Ribé.

Núm. 628.

Don Domingo Jasans, Alcalde constitucional de Ciurana.

Hago saber: Que para formar en su dia el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872 á 73, se convoca en el término de quince dias á todos los vecinos y terratenientes de esta villa, cuya riqueza debe sufrir alteracion, para que se presenten á hacer los traspasos de fincas que les convenga en la Secretaría de este Ayuntamiento presentando escrituras con hipoteca legal.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cornudella, Arbolí, Febró y Prades, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta poblacion.

Ciurana 7 de Marzo de 1872.—Domingo Jasans.

Núm. 629.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Aleixar.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria do este distrito munipal para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias á manifestarlo con documentos que lo justifiquen; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Castellvell, Maspujols y Vilaplana, lo hagan saber á sus administrados terratenientes de este pueblo, á los fines expresados.

Aleixar 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ramon Ferrate.—P. A. del A. —El Secretario, Ricardo Porxas y Mir.

Núm. 630.

Don Lúcas Boada, Alcalde constitucional de Guardia del Prats.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apendice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 al 73, se previene á los vecinos y terratenientes qua hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues que finido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Blancafort, Pira, Solivella, Espluga y Barbará, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Guardia dels Prats 10 de Marzo de 1872.—Lúcas Buada.

Núm. 631.

Don José Saumell, Alcalde popular de Blancafort.

Hace saber; Que debiendo procederse á la formacion del apendice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se previeno á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, finido dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Solivella, Pira y Espluga, lo hagan público por medio de pregon á fin de que llegue á conocimiento de las personas que poseen fincas en este término municipal.

Blancafort 10 de Marzo de 1872.—José Saumell.

Núm. 632.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamarit.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se hace saber á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues que finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Tarragona, Altafulla, Riera y Catllar, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Tamarit 9 de Marzo de 1872.—Por el Alcalde Presidente, Antonio Boronat, que no sabe, á su ruego, Miguel Creus, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 633.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este segundo pregon y edicto se citan, llaman y emplazan á Don Ubaldo Esterri, Secretario que fué del Ayuntamiento del pueblo de Navarcles, D. José Murillo y D. José Feytó vecinos que fueron de dicho pueblo y cuyo paradero se ignora, para que se presenten ante este Juzgado dentro el término de nueve dias á fin de recibirseles declaracion en méritos de las causas criminales que se siguen sobre falsedad de unos documentos justificando la identidad de Manuel Folquiero Huerta y Valentin Rio.

Dado en Manresa á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. —Jacinto de la Peña.—Por disposicion de S. S. Francisco Calaff, Escribano.

Núm. 634.

Don Gaspar Bergés, Juez municipal, Letrado de esta ciudad y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Pujol, labrador y vecino de Adrahent, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la providencia ejecutoria, que ha recaido en méritos de la causa criminal formada por denuncia del mismo sobre corta fraudulenta de pinos contra los padre é hijo Juan Doya con la tasacion de costas que vienen á cargo de aquel y providencias en su virtud acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á siete de Marzo de mil ochocientos setenta dos.—Gasgar Bergés.—Por mandado de S. S., Estéban Batlle, Escribano.

Núm. 635.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un jóven de unos diez y ocho años de edad, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que estando con otro muchacho el domingo tres del actual por la tarde en la plaza de Cataluña en un corro que habia junto á las tapias de la casa aislada que allí existe, se colocaron al lado izquierdo de un sujeto á quien fué hurtado el reloj, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que sobre hurto de dicho reloj instruyo contra aquel y otro jóven; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier.—Joaquin Serra.

ANUNCIOS.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

Ó

GUIA PRÁCTICA DE ALCALDES,

CONCEJALES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, SINDICOS, ALCALDES DE BARRIO, JUNTA MUNICIPAL Y SUS ASOCIADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES,

PARA LA

aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demas leyes cuya observancia les está prevenida,

por

D. ANTONIO DE GÓNGORA Y GOMEZ,

Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 rs. en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madrid, 11, bajo, decrecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

AVISO.

Los Alcaldes suscritores al periódico REVISTA DE ADMINISTRACION, que aparecen en descubierto del pago del primer trimestre, se servirán abonarlo á la posible brevedad en la Secretaría del Gobierno de provincia.

IMPRENTA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.